

76001400302820220042600
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 9 de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1056

Santiago De Cali, Nueve (9) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220042600

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía propuesta por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, en contra **LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No 891.410.137-2 en contra **LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO** identificado con C.C. No 6.102.955 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Dos Millones Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Treinta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$2.789.035.00)** correspondiente al saldo de la obligación representada en la copia del pagare número 2491-1794 nexa a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el día que el demandado entro en mora en el pago de las cuotas, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

76001400302820220042600
C.S.G.

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-**TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-**Reconocer personería suficiente** a la doctora NESTOR ACOSTA NIETO portador (a) de la T.P 52424 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: nestoran@hotmail.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria